

La vuelta al mundo de una gota de agua



Nuestro mundo

Rafael Ortega de la Cruz
Ilustraciones de Helén Gleda

nivola

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

- CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN**
- CAPITULO II: NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN.**
- CAPITULO III: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN**
- CAPITULO IV: DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES**
- CAPITULO V: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL**
- CAPITULO VI: ORGANISMOS DE CONTROL**
- CAPITULO VII: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
- CAPITULO VIII: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES**
- CAPITULO IX: RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO Y DEL ESTATUTO**
- CAPITULO X: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**
- CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**
- CAPITULO XII: DISPOSICIONES FINALES**
- CAPITULO XIII: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
- CAPITULO XIV: DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**
- CAPITULO XV: DEL COBRO DEL SERVICIO**
- CAPITULO XVI: DE LAS FACTURACIONES Y RECAUDACIONES**
- CAPITULO XVII: CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO**
- CAPITULO XVIII: CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES**
- CAPITULO XIX: DERECHOS DE RECLAMACIÓN Y QUEJA**
- CAPITULO XX: DE LAS DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE ANAPOIMA

"ASUARCOPSA"

E S T A T U T O

P R E Á M B U L O

Los suscriptores integrantes de la Asamblea General de la Asociación de Suscriptores del Servicio de Agua Potable "ASUARCOPSA", como órgano supremo de la institución, en pleno uso de sus facultades y derechos, de manera voluntaria y unánime, han resuelto reformar su estatuto, conforme a la normatividad legal vigente, el cual rige a partir de la fecha, se establece de acuerdo a los siguientes títulos y capítulos.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN. La Asociación de suscriptores del servicio potable de las veredas de El Consuelo, El Cabral, Providencia Mayor, Providencia García, Santa Rosa, Santa Rosa Sector Santa Ana, Altos de San Antonio Municipio de Apulo, y Sector Plenitud (Chica). Municipio de Anapoima Cundinamarca fue constituida por documento privado el 23 de junio de 1992, Inscrita en la Cámara de comercio de Girardot el día 17 de Julio de 1998 bajo el número 00000531 del libro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con personería Jurídica debidamente reconocida, con Resolución número 00000469 del 23 de Junio de 1992 otorgada por el Ministerio de Agricultura y Nit 800.183.931-9 la cual está conformada por los suscriptores usuarias ya sean personas naturales mayores de 18 años o jurídicas que autoricen este servicio de acueducto. Su máxima Autoridad es la Asamblea General. La dirección de la Asociación está en cabeza de una Junta Directiva. La representación legal de la Asociación está en cabeza del presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2: DURACIÓN: la duración de "ASUARCOPSA" es de carácter indefinido, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y por el presente estatuto. La Asociación podrá vincularse a otros organismos o sociedades que se ocupen de actividades afines y complementarias en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, previa discusión y aprobación en La Asamblea General.

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO II

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 3: NATURALEZA La asociación ASUARCOPSA es una persona jurídica que actúa como entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro.

La persona jurídica se denominará Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de las veredas El Consuelo, El Cabral, Providencia Mayor, Providencia García, Santa Rosa, Santa Rosa sector Santana y Sector Plenitud (la chica). Municipio de Anapoima Cundinamarca y en adelante se identificará con la sigla "ASUARCOPSA".

ARTÍCULO 4: El domicilio de la Asociación es el Municipio de Anapoima, localizada en la vereda el Consuelo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Su radio de acción (territorio) para todos los efectos legales, el Territorio de la Asociación ASUARCOPSA, será dentro del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,

CAPITULO III

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de razas.

ARTÍCULO 6: OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación de Usuarios del acueducto de las veredas de El Consuelo, El Cabral, Providencia Mayor, Providencia García, Santa Rosa, San Rosa Sector Santana, Altos de San Antonio Municipio Apulo y Sector Plenitud (Chica). Municipio de Anapoima Cundinamarca (ASUARCOPSA), tendrá por objeto Distribuir, recibir, conservar, rehabilitar y en general administrar el agua y las obras que conforman el acueducto, para obtener el máximo beneficio del mismo.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

- a) **Dotar** de agua "potable" cada una de las viviendas que cubra el sistema, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un organismo administrativo que disponga la Asamblea General.

- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscriptores.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- e) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- f) Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- g) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- h) Promover, desarrollar, estimular programas y campañas de reforestación a los suscriptores para que participen activamente en la conservación y cuidado de las aguas y del medio ambiente como fuente de los recursos hídricos.
- i) Administrar los fondos que se recauden provenientes de sus recaudos ordinarios y extraordinarios que se establezcan y de otra fuente de recursos.
- j) Mantener una permanente comunicación con las Juntas de Acción comunal de las diferentes veredas que conforman la Asociación y de esta forma generar un compromiso de preservar el medio ambiente.
- k) Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de conducción, así como de sus fuentes de abastecimiento.
- l) Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos, sobre todo entre los jóvenes y suscriptores.
- m) Velar por la defensa y conservación de las cuentas hidrográficas circunscritas al acueducto.
- n) Ejercer la representación de sus asociados ante las autoridades y organismos regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

- a) Elaborar y desarrollar programas educativos para capacitar a sus suscriptores, directivos y funcionarios del acueducto en los aspectos referidos para lograr su óptimo funcionamiento.
- b) Promover proyectos de desarrollo en beneficio de sus suscriptores.
- c) Velar porque los servicios prestados lleguen a los asociados en forma eficiente y racional.
- d) Velar por la protección de las cuencas hidrográficas, el medio ambiente, la contaminación y en especial las zonas donde nace el recurso agua.
- e) Promover, financiar, contratar estudios y construcción para el mejoramiento del acueducto.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTÍCULO 8: Son Derechos de los Suscriptores Activos además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de "ASUARCOPSA".
2. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General de "ASUARCOPSA".
3. Participar en las actividades generales de "ASUARCOPSA".
4. Presentar proyectos, iniciativas, aclaraciones y propuestas de cambios o mejoras a los reglamentos y procedimientos, a través de la Asamblea de "ASUARCOPSA".
5. Ejercer la crítica de forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, orientada está a los procesos y al objeto de "ASUARCOPSA".
6. Solicitar la convocatoria de Asamblea General de "ASUARCOPSA" o reunirse por derecho propio.
7. Participar de las Asambleas personalmente o por delegación.
8. Revisar los libros de contabilidad y estados financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.
9. Ante la presunción de infracción del estatuto o reglamentos de "ASUARCOPSA" tener derecho a los procedimientos establecidos para sancionar, siguiendo los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.
10. Derecho de Aclaración, es el derecho fundamental de todos los suscriptores para cuestionar o preguntar sobre temas de interés general o particular relacionados con "ASUARCOPSA" a fin de que sean resueltos en un lapso no mayor a 15 días hábiles, de manera efectiva y la conocerá la Junta directiva. Debe quedar registro físico de la petición y de la respuesta.
11. Los demás consagrados en el estatuto, los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de "ASUARCOPSA" como también en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los suscriptores:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e) Dar el recurso hídrico y a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que asigne la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y para el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i) Comunicar por escrito a la Administración del acueducto todo cambio de nombre de suscriptor, por razón de Enajenación del predio o muerte de los suscriptores; cualquiera de estos eventos deberá comunicarse dentro de los 30

días calendario a partir del suceso, aportando las pruebas y documentos correspondientes.

PARÁGRAFO: *La no asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias será sancionada con una multa en dinero equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.*

ARTÍCULO 10: A los suscriptores les está prohibido:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Usar en las acometidas domiciliarias materiales y medidas diferentes a los previstos en el diseño.
- c) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- d) Conectarse a la red antes del contador, dado que todo consumo requiere ser medido.
- e) Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.
- f) Reconectar arbitrariamente un servicio que haya sido suspendido.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes de la Asociación.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema del acueducto, o contra el entorno ecológico que da vida al mismo.
- j) Vender o comercializar el agua en cualquier medio.

ARTÍCULO 11: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el Artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezcan el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión definitiva del servicio.

PARÁGRAFO: *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción el suscriptor podrá interponer, recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.*

ARTÍCULO 13: La junta delegará en el Presidente, Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los suscriptores que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

ARTÍCULO 14: La calidad de suscriptores se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario. En caso de muerte, o venta del predio continúan los herederos o el nuevo propietario respectivamente, pero tal hecho deberá comunicarse a la Junta Directiva, para que ésta ordene lo pertinente a las modificaciones en el registro individual del suscriptor. El nuevo propietario deberá presentar oportunamente fotocopia auténtica del título de propiedad y el certificado de libertad vigente, para adquirir el carácter de suscriptor. Con los derechos y obligaciones que el presente Estatuto le otorgue.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 15: ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN: Los organismos de la asociación son:

- a) Asamblea general de Suscriptores
- b) La Junta directiva

ARTÍCULO 16: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de "ASUARCOPSA" y sus decisiones son obligatorias para todos los suscriptores, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la presencia física de la totalidad de los suscriptores que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 17: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, o el 20% de los miembros activos, que la convoquen en cualquier época del año, y solo tomará decisiones sobre los temas que la motivaron, con fines específicos.

ARTÍCULO 19: La asamblea General de Suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los inscritos, quienes pueden actuar personalmente o por representación mediante poder escrito válidamente otorgado ante la administración del Acueducto u otra Autoridad competente. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente utilizando el quórum supletorio, esto es, con la presencia del 20% de los inscritos y la aprobación de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando haya transcurrido 60 minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión. Este hecho deberá hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20: La reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación requerirán el voto de dos terceras partes de los Suscriptores. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los Suscriptores presentes o representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 21: La asamblea será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea de Suscriptores de “ASUARCOPSA” tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios e internos y las reformas de unos y otros.
- b). Reformar el Estatuto.
- c). Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- d). Establecer las políticas y directrices generales que orienten la gestión de los asuntos de “ASUARCOPSA” para el cumplimiento de su objeto social.
- e). Analizar las actividades generales, financieras, y administrativas de “ASUARCOPSA”.
- f). Aprobar o improbar los informes de cuentas y estados financieros de “ASUARCOPSA”.
- g). Revisar los actos de la Junta Directiva.
- h). Elegir conforme a las disposiciones legales y estatutarias a las personas que han de ejercer cargos en la Junta Directiva, fiscalía y Revisoría fiscal.
- i). Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- j). Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para su ejecución.
- l). Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador, podrá autorizar el Presidente de “ASUARCOPSA”.
- ll). Aprobar los actos, contratos, e inversiones que superen la autorización de gastos de la Junta Directiva o del presidente.
- m). Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o los suscriptores.
- n). Decretar la disolución o liquidación de “ASUARCOPSA”, nombrar Liquidador y aprobar u objetar la cuenta final de liquidación.
- o). Aprobar su propio reglamento.
- p). Las demás que le fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 23: REGLAMENTO DE ASAMBLEA: Para efectos de las sesiones de Asamblea General, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: -----

1. Registro de suscriptores: Además de lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto sobre Quórum deliberatorio y decisorio, los suscriptores

deberán presentarse para el registro de asistencia por lo menos media (1/2) hora antes de la hora fijada en la convocatoria para la Asamblea correspondiente. Así, quien no aparezca registrado en la hora de inicio de la sesión se entenderá que no asistió y asumirá las sanciones correspondientes.

2. Retiro de la sesión: Iniciada la Asamblea ningún asambleísta podrá retirarse sin la autorización del Presidente de la Asamblea, en caso contrario se entenderá que no asistió a la misma.
3. Proposiciones: Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría con la firma e identificación de quienes la suscriben y quienes están obligados a sustentarlas para el trámite reglamentario, su aprobación será por mayoría de votos.
4. Uso de la palabra: Quien desee hacer uso de la palabra debe dirigirse al presidente de la Asamblea, el cual la concederá o la negará manifestando el motivo.

Antes de hacer uso de la palabra, deberá identificarse con el nombre, calidad en que actúa especificando si es afiliado activo o actúa por poder,

La persona que haga uso de la palabra deberá dirigirse únicamente a la Asamblea y no a personas en particular.

Debe hacerlo con debido respeto, en forma breve, clara y concisa, sobre el tema específico, evitando controversias y lenguaje agresivo y violento. Nadie podrá interrumpir a excepción del presidente, cuando se salga del tema y viole el Reglamento.

Ningún suscriptor podrá hacer uso de la palabra sin ser concedida por la Presidencia.

5. **Medios para el uso de la palabra:** El uso de la palabra se debe solicitar al Presidente de la Asamblea en forma verbal, escrita o levantando la mano.
6. **Uso de la palabra por personas ajenas:** El Presidente y la Asamblea son quienes autorizan el uso de la palabra por terceros, o sea por quienes no estén registrados en la planilla de firmas de asistencia a la Asamblea.
7. **Intervenciones:** El uso de la palabra tendrá un orden de acuerdo con la solicitud y su intervención no podrá exceder de tres (3) minutos y no más de una vez sobre el mismo tema.
Los asistentes a la Asamblea en todo momento guardaran la compostura debida.

8. **Interpelaciones:** Las interpelaciones únicamente las concede la Presidencia, autorizado por quien tiene el uso de la palabra.
9. **Aclaraciones:** Las aclaraciones las concederá únicamente el Presidente sobre el tema que se está tratando, solicitando que intervenga la persona indicada para hacerlo, la cual no excederá de diez (10) minutos.
10. **Moción de orden:** Los participantes pueden solicitar al Presidente las mociones de orden que consideren pertinentes.
11. **Intervención Directivos:** El Presidente solicitará que intervengan, los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal, cuando lo solicite la Asamblea ó cuando él lo considere necesario, sobre un tema específico.
12. **Constancias:** Los suscriptores y mandatarios incluidos los directivos, Presidente y secretario podrán dejar en las actas las constancias que deseen por escrito para que las transcriba textualmente el Secretario.
13. **Auxiliares de la Asamblea:** El Presidente podrá nombrar dentro de los asistentes a las personas que considere pertinentes como auxiliares, por ejemplo para verificar las votaciones teniendo en cuenta el quórum decisorio, para la votación en la Asamblea, y tomar atenta nota de los asistentes, con nombre completo, identificación, en forma de lista para efectuar la sumatoria y establecer el quórum total.

ARTÍCULO 24 ACTAS: Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, y los votos emitidos en cada caso.

En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el reglamento (15 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión).

Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión, el Representante Legal debe poner a disposición de los suscriptores, copia completa del texto del acta de verificación en el lugar determinado como sede del acueducto, e informar tal situación a cada uno de los suscriptores. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación.

ARTÍCULO 25: IMPUGNACIÓN DE DECISIONES: El Representante legal, el fiscal y los suscriptores, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al estatuto.

La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: La dirección de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, Organismo permanente de la Asociación y será elegida por Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección.

PARÁGRAFO: *Si por algún caso no se realiza la elección de la Junta Directiva, continuará en sus funciones la que venía desempeñándose como tal, hasta cuando la Asamblea lo decida.*

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero- Administrador
- d) Tres Vocales
- e) Secretario
- f) Fiscal

PARÁGRAFO: *De no ser necesario el Tesorero – Administrador por voluntad de la Asamblea General, sus funciones las desempeñará el presidente de la Junta como representante legal ordenador del gasto y, el número de vocales se reducirá a dos (2) pues la junta deberá estar compuesta por número impar.*

ARTÍCULO 28: La junta Directiva se reunirá por derecho propio una vez en el mes, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Será Quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO: *Cuando lo considere necesario o conveniente, La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de Entidades, quienes podrán participar con su voz pero sin voto.*

ARTÍCULO 29: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser suscriptor del sistema, con una antigüedad no menor de dos años, se exceptúa a los representantes de las Entidades Oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.
- e) Residir en la localidad donde funciona el sistema.
- f) Ser una persona de reconocida solvencia moral y social dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 30: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo para que se produzca su cambio. Se proveerá la vacancia del cargo con uno de los suplentes que fueron nombrados por la Asamblea para el caso.

ARTÍCULO 31: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de las leyes y disposiciones que trata la materia.
- b) Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la asamblea.
- c) Administrar el acueducto de la Asociación.
- d) Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e) Velar porque el servicio se preste con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las Cuencas Hidrográficas, las redes, planta de tratamiento, y las demás partes que constituyen el sistema del Acueducto.
- g) Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los Estatutos, normas y reglamentos que lo contemplan.
- i) Expedir el reglamento interno y las normas del servicio que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j) Elaborar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como el inventario Valorizado de los bienes del sistema.
- k) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y fijar el valor de las tarifas y los incrementos anuales de las mismas.
- l) Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m) Fijar la planta del personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal, fijar las asignaciones y contratar servicios y asesorías profesionales externas.
- n) Rendir informe sobre la Administración del sistema ante la Asamblea de suscriptores.
- o) Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con Entidades del Orden Municipal y Departamental.
- p) Concretar con las unidades de agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

- q) Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de Estatutos.
- r) Crear los comités que se consideran necesarios para la buena marcha de la Administración.
- s) Crear la Caja menor junto con su asignación y autorizar los gastos que excedan el monto establecido por la Junta y contratar asesorías externas para el mejoramiento de la prestación del servicio.
- t) Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u) Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionados con la Administración del sistema.
- v) Las demás que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 32: EL REVISOR FISCAL: Es el órgano de supervisión y control fiscal de los dineros y bienes de la Asociación, elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años sin perjuicio de que ella misma lo sustituya en cualquier tiempo o lo reelija cuantas veces lo crea conveniente.

Calidad Requerida: Profesional contador público titulado con experiencia laboral en el área contable, financiera, administrativa, de Revisoría Fiscal, de condiciones morales, sociales y éticas reconocidas.

ARTÍCULO 33: El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las Actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- b) Colaborar con la Unidad Especial de Aguas del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en general.
- c) Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las Actas y los registros de la Asociación.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e) Autorizar con sus firmas los inventarios y balances.
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.

- g) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los Estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- h) Hacer arqueo de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- i) Denunciar ante la Superintendencia de servicios públicos, las irregularidades que encuentren en el manejo administrativo y contable del sistema.
- j) Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás movimientos de Tesorería aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario ante la Junta.
- k) Aprobar o desaprobar los balances de Tesorería.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- m) Informar oportunamente a la Junta y al Vocal del comité de Desarrollo y Control Social sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- n) Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de caja menor examinando ante su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- o) Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería a fin de constatar su buen estado, integridad, correcto asiento y detalles de las partidas y buen manejo de los fondos, igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia fiscal del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad informar por escrito al presidente de la Junta.
- p) Las demás que las señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: No pueden ejercer el cargo del revisor fiscal:

Los parientes de: Administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los socios de las personas enumeradas en el numeral anterior

ARTÍCULO 36: Fiscal. El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal, de la ASOCIACIÓN, y será elegido por la Asamblea General para un periodo de (2) años, pero puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados a solicitud del 20% de asociados hábiles.

ARTICULO 37. INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la ASOCIACIÓN y la Junta Administradora.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL FISCAL:

- a) Asegurar que las actividades de la ASOCIACIÓN se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus Derechos reglamentarios.
- b) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c) Colaborar con la entidad encargada del control en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularices que se presenten con relación a la presentación del servicio y a la Asociación en general.
- d) Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la ASOCIACIÓN.
- e) Inspeccionar loa bienes de la ASOCIACIÓN y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- g) Hacer arquezos de caja, cuando lo juzgué necesario, por lo menos una vez cada semestre.
- h) Denunciar ante la entidad encargada del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas.
- i) Las demás que señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 39. INHABILIDADES PARA SER FISCAL: No puede ejercer el cargo de Fiscal:

- a) Los parientes de los directivos, administrador, cajero, auditor o contador de la ASOCIACIÓN dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Los Asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 40: Son también órganos de control de ASUARCOPSA con las funciones que le asigne la Constitución y la Ley, las siguientes: La Superintendencia de Servicios Públicos, la comisión Reguladora de Servicios Públicos, la Comisión Reguladora de Servicios Públicos del Ministerio de Medio Ambiente, la Personería Municipal, las oficinas de quejas y reclamos de la Asociación y la comunidad.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 41: Son funciones y responsabilidades del presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b) Llevar la representación Jurídica y Extrajudicial de la Junta y resolver los derechos de Petición que se presenten.
- c) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y ordenar gastos hasta por ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si fuere superior previa aprobación de la Junta directiva.
- e) Representar a la Junta ante las Entidades Públicas y Privadas.
- f) Autorizar toda erogación y visar todo comprobante de pago.
- g) Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h) Firmar junto con el Secretario, las Actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- i) Aprobar los informes y balances de Tesorería.
- j) Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k) Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l) Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m) Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores
- n) Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y de los movimientos de los fondos de Tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o) Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la Asamblea General de Suscriptores para presentar informe final de labores y financiero y elección de nueva Junta Directiva.
- p) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q) Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 42: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en el Ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncie la Asamblea General.
- b) Las demás funciones que le sean asignadas por Asamblea General o la Junta directiva.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 43: Son funciones y responsabilidades del Vocal:

- a) Llevar la vocería de los Suscriptores ante la Junta.
- b) Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c) Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d) Participar con voz y voto en todas las sesiones y decisiones de la Junta Directiva.
- e) Reemplazar en su ausencia al Vicepresidente ó al Tesorero.
- f) Otras que señale la Junta y la asamblea general.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 44: Son funciones del secretario.

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la asamblea y custodiar la documentación a su cargo.
- b) Colaborar en las diferentes actividades asignadas de la Junta.
- c) Mantener al día el libro de actas.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f) Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la junta y de la asamblea general y de la correspondencia recibida y/o procesada en la oficina.
- g) Dar trámite a las facturas recibidas por concepto de compras, liquidar los respectivos impuestos y verificar que las facturas contengan el lleno de los requisitos legales.
- h) Llevar el control de recaudos y pagos mediante los respectivos extractos bancarios e informar oportunamente al administrador y al contador sobre cualquier anomalía.
- i) Realizar las actividades de recepción de la oficina, recibir de los suscriptores los reclamos e inquietudes para el trámite respectivo.
- j) Solicitar, suministrar y controlar todos los elementos de trabajo.
- k) Otras que le señale la asamblea general y la junta.

DEL TESORERO-ADMINISTRADOR:

ARTÍCULO 45: Son funciones y responsabilidades del tesorero – administrador:

- a) Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, en la cuantía que determine la Asamblea General.
- b) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la junta, los presentes Estatutos y las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que les corresponda de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
- d) Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema, previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta cuando lo determine la Asamblea General.
- e) Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de todo el personal que sea nombrado por la Junta.

- f) Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.
- g) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- h) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- i) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
- j) Firmar los cheques que se giren por concepto de pago del Acueducto. Estos serán visados y firmados por el Presidente nombrados por la comunidad.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará en los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
- m) Kárdex o tarjeta de suscriptores.
 - Libro de Caja (diario)
 - Libro de Bancos
 - Libro de Inventario
 - Presupuesto anual
 - Libro de Caja menor
- n) Organizar y manejar la caja menor en la cuantía que para ello autorice la Asamblea General.
- o) Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto que ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- p) Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema de acueducto.
- q) Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- r) Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- s) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrándolo a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- t) Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y a los demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería cuando lo soliciten.
- u) Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina de facturación de servicios etc. Necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- v) Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores, e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan que sea de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- w) Informar a cada suscriptor el valor de la tarifa y cuenta a pagar, las fechas y el lugar donde se deben cancelarse.
- x) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre el control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- y) Coordinar con las autoridades de la Jurisdicción, la aplicación en su caso, de las normas legales correspondientes sobre el control de calidad del agua de

- consumo humano, sobre disposiciones sobre aguas residuales y sobre control y disposición de las fuentes.
- z) Ejecutar las obras de inversión, y proyectos aprobados por la Junta directiva en los diferentes tramos y sectores a realizar.
 - aa) Elaborar el presupuesto de las obras a realizar con sus respectivos planos sectorizados y presentarlos ante la Junta directiva.
 - bb) Organizar el sistema de recaudos, ordenar y mantener el kárdex de suscriptores.
 - cc) Efectuar el cobro de derecho de matrícula, cuotas mensuales, reconexiones, multas etc. de acuerdo las normas legales.
 - dd) Constituir y mantener al día la póliza de manejo fijada por la Junta directiva, para responder por los bienes encomendados.
 - ee) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de bienes, equipos y elementos, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran los informes del caso.
 - ff) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes la calidad de agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas, responder por todos los fondos, bienes e inventarios de la asociación cualquiera que sea la procedencia entregada bajo su custodia.
 - gg) Abrir las cuentas corrientes o de ahorros en la Entidad bancaria que determine la Junta directiva, firmando el soporte previo a los retiros monetarios.
 - hh) Firmar el soporte previo a los retiros monetarios.
 - ii) Firmar conjuntamente con el presidente o con el miembro de la Junta facultado para el caso, los retiros monetarios autorizados por concepto de gastos autorizados por la Junta o el presidente con el soporte legal correspondiente.
 - jj) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LAS OPERACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 46: De acuerdo con la complejidad del sistema, la junta podrá designar los funcionarios y operadores de la planta de tratamiento quien estará bajo la dependencia directa de la junta directiva o del Administrador y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo en la planta de tratamiento, de conformidad con las normas establecidas para este fin y el manual de funciones aplicado a cada cargo.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 47: Cuando lo estime conveniente la Junta Administradora, puede constituir comités especiales que la asesoren para la buena marcha de la Asociación o la representante en actos o negocios que encajan dentro de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 48: El número de miembros de cada comité será escogido por la Junta Administradora y las funciones de cada uno serán las que específicamente le señale dicha Junta.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros integrantes de la Junta directiva, el revisor fiscal, el administrador, no podrán estar ligados por parentesco en cuarto (4ª) grado de consanguinidad y segundo (2ª) de afinidad y primero 1º civil,

ARTÍCULO 50: INHABILIDADES: Los miembros integrantes de la Junta directiva, el fiscal, el administrador, no podrán pertenecer a otra Junta Directiva de otro Acueducto dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 51: PROHIBICIONES: Los miembros de la junta Directiva, el fiscal, el tesorero-administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, Cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 52: Los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal, el tesorero-administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 53: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones del mismo, la junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, de acuerdo a la ley.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 54: El patrimonio de la asociación de suscriptores del acueducto ASUARCOPSA, estará integrado entre otros por los siguientes recursos:

- a) Valor de los puntos de agua.
- b) Cuotas de sostenimiento o tarifa básica.
- c) Aportes y donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas, Entidades de derecho público o derecho privado.
- d) Comisiones o beneficios que se obtengan de los servicios que se preste a los suscriptores.
- e) Bienes muebles e inmuebles que actualmente posee o que se adquieran para la prestación de los servicios, los cuales deberán registrarse en un inventario general realizado para efectos de protocolización legal a favor de la asociación.
- f) Por los bienes y rendimientos derivados de cualquiera otra actividad que se desarrolle dentro del marco del objeto social, por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de Entidades particulares y/o oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARÁGRAFO UNO: *No se podrá cambiar la destinación de las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieran una finalidad específica, sin que medie la autorización de la asamblea general.*

ARTÍCULO 55: El patrimonio de la Asociación es independiente de los suscriptores. En consecuencia, las obligaciones de la asociación no darán derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus suscriptores.

ARTÍCULO 56: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte del patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

C A P I T U L O XIII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57: “ASUARCOPSA” se disolverá por cualquier de las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea.
- b. Imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- c. Cancelación de la Personería Jurídica.
- d. Por cualquier otra causa establecida por la ley.

Artículo 58: Ocurrida la disolución, “ASUARCOPSA” conservará su personería y su capacidad jurídica para el sólo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea, por lo menos una de las cuales deberá ser afiliado a “ASUARCOPSA”, conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.

Artículo 59: El liquidador procederá a cancelar los pasivos y a realizar los bienes ciñéndose a las regulaciones legales para Entidades sin Ánimo de Lucro, CONFORME A LOS PARÁMETROS establecidos en el Código Civil y demás normas concordantes.

Artículo 60: Una vez cancelados los pasivos de “ASUARCOPSA”, sí quedaren algunos bienes, éstos podrán ser distribuidos entre los suscriptores, conforme lo establece el Artículo 649 del Código Civil y se ceñirá en su distribución a lo exigido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 61: Terminada la liquidación, los liquidadores rendirán ante la Asamblea General de Asociados, el informe y la cuenta final de liquidación y los demás informes que la Ley lo disponga

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62: Las relaciones entre la junta y los suscriptores se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y las normas superiores que traen sobre la materia.

ARTÍCULO 63: Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo contemplen.

ARTÍCULO 64: La junta directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor.

ARTÍCULO 65: En los casos no previstos o no reglamentados en éstos estatutos se resolverán conforme a lo ordenado en el Decreto Número 951 de Mayo 4 de 1989 y la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y por las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 66: Las reformas del estatuto requiere la aprobación de la asamblea general con un quórum de por lo menos del setenta (70%) y una votación a favor de por lo menos las 2/3 partes de los suscriptores participantes.

ARTÍCULO 67: Los aspectos no contemplados en los presentes estatutos podrán ser reglamentados posteriormente por la Junta directiva, la cual presentará a la Asamblea general los reglamentos internos para su aprobación.

CAPITULO XIII

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 68: El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente se encuentre éste ubicado en forma continua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terrenos o nuevas edificaciones o construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con autoridad, o del inmueble subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 69: Es deber de los suscriptores y de quien haga uso del servicio velar por el buen estado de las redes hidráulicas interiores y la red domiciliaria y demás instalaciones de los sistemas de acueducto, debiendo dar aviso oportuno de los daños que se presenten al administrador, fontanero o a la oficina de administración.

ARTÍCULO 70: Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames o filtraciones de agua producida a causa de defectos en la instalación de la red domiciliaría, salvo que haya dado el respectivo aviso a la junta.

ARTÍCULO 71: Los daños que se ocasionen o que se presenten en la tubería desde el tubo de la red de distribución hasta el domicilio del suscriptores, estará a cargo del suscriptor.

ARTÍCULO 72: Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir la entrada de los empleados competentes debidamente acreditados, en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 73: Se entiende por instalación interna o red domiciliaria, el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO 74: Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 75: La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos periodos en los pagos del mismo.

PARÁGRAFO: Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por ocho (8) meses deberá pagar a la junta para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la afiliación vigente.

ARTÍCULO 76: Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo de los tres últimos periodos facturados, y el suscriptor deberá cambiar el medidor una vez se haya realizado la respectiva revisión técnica del caso.

ARTÍCULO 77: El acueducto será responsable de efectuar las reparaciones de las redes externas de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones requeridas serán ordenadas por la Junta directiva, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación, si un afiliado causa daños que ocasionen reparaciones de redes, el costo de la misma será sufragado por el suscriptor responsable sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 78: El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad del acueducto ASUARCOPSA, pero este tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente con el fin de evitar pérdida de agua. Si el suscriptor se negara a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a éstos estatutos.

ARTÍCULO 79: Es obligatoria la instalación de medidor en cada inmueble, a cargo del suscriptor.

Los medidores son parte integral del sistema de acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 80: El suscriptor no podrá tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para el servicio a otras edificaciones, locales o predios.

ARTÍCULO 81: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones del mismo, la Junta directiva solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva

localidad, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO XIV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTÍCULO 82: Únicamente podrán solicitar la prestación del servicio el propietario del bien y el poseedor de buena fe.

ARTÍCULO 83: Todo propietario o poseedor de buena fe, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de la instalación respectiva ante la junta para su aprobación, cumpliendo los requisitos exigidos por el acueducto y acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario; la instalación comprenderá desde la red principal de distribución, incluida la caja de registro, hasta el sitio establecido de la vivienda, edificio o finca. Estos costos serán por cuenta del suscriptor respectivo.

ARTÍCULO 84: Una vez aprobada la solicitud de instalación de servicio de acueducto, el interesado pagará a la junta una afiliación como suscriptor establecida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO UNO.- Si durante los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la junta su financiación quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO DOS.- El valor de la afiliación puede ser acreditado por la junta con plazo no mayor a (6) meses.

ARTÍCULO 85: El suscriptor pierde el derecho a la afiliación cuando deje de cancelar el recibo de consumo por un término de más de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 86: El afiliado será sancionado con la suspensión del servicio del acueducto, cuando deje de cancelar la factura por el término de dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 87: El presidente de la junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor, el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo de pago cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 88: La junta del acueducto no podrá por ningún motivo autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2”).

ARTÍCULO 89: Cuando la propiedad cambia de dueño éste deberá informar a la junta presentando el nuevo título de propiedad para adquirir el derecho de ser miembro de la asociación de suscriptores del acueducto para realizar los respectivos asientos y cambios en los libros.

De todas maneras los costos del servicio prestado al inmueble serán responsabilidad del nuevo propietario.

ARTÍCULO 90: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico; queda prohibido para otro uso salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: *La junta directiva podrá restringir, regular o racionar el suministro del servicio de acueducto en épocas de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se dificulte la prestación continua del servicio.*

ARTÍCULO 91: La Junta puede autorizar en casos especiales, afiliación provisional por un periodo de un (1) año prorrogable por seis (6) meses más, dejando constancia la causal de prórroga.

CAPITULO XV

DEL COBRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 92: Todo el servicio de acueducto será cobrado de conformidad con el consumo bimensual estudiado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: *Todo suscriptores tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro y la Junta a través del administrador y el Fontanero tiene la obligación de entregarlo oportunamente por lo menos con ocho (8) días de antelación a la primera fecha de pago señalada en la factura.*

ARTÍCULO 93: De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará la factura en el sitio de acceso – a la unidad residencial.

ARTÍCULO 94: En las localidades o lugares donde no se puede entregar las facturas directamente en el inmueble, el suscriptor deberá retirarla personalmente en la oficina de administración. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura, el afiliado solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la factura no exonera al afiliado de efectuar su pago oportuno.

ARTÍCULO 95: Cuando el afiliado no pague oportunamente el valor del servicio, se cobrará el máximo interés moratorio legal, sobre el valor total de la factura por el periodo de atraso. El valor de los intereses moratorios se incluirá en la factura del periodo siguiente y deben ser cancelados en su totalidad.

ARTÍCULO 96: El consumo o tarifa comprenderá los gastos de operación mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación, reforestación de las cuencas, subcuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.

ARTÍCULO 97: La tarifa estará sujeta a revisiones anuales a fin de ajustarlas a los gastos reales, de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores, teniendo como base el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente. Los ajustes que adhieren serán aplicados a partir del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 98: Los suscriptores del acueducto se clasificaran en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio:

- a) Suscriptor oficial o institucional
- b) Suscriptor domestico
- c) Suscriptor recreacional y de condominios campestres.
- d) Suscriptor Industrial o agropecuario.

PARÁGRAFO: La calidad de suscriptor c, d, y la establecerá y reglamentará la Junta Directiva mediante resolución cuando lo considere conveniente o necesario; esto es, que sólo regirá hasta tanto no se produzca este acto, las categoría a y b.

CAPITULO XVI

DE LAS FACTURACIONES Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 99: La Junta expedirá los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados de manera bimensual, el propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago del recibo, cuota y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

ARTÍCULO 100: Cuando la Junta haya ordenado desconectar una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste último tiene la obligación de pagar **a favor de ASUARCOPSA** todo servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos (2) veces la cuota fija bimensual o su promedio.

ARTÍCULO 101: Para todos los efectos El consumo será cobrado a partir del bimestre vencido en que se preste el servicio.

ARTÍCULO 102: El recibo de consumo deberá ser cancelado dentro de las fechas estipuladas.

ARTÍCULO 103: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de siguientes situaciones.

- a) Falta de pago oportuno, salvo que exista una petición, queja o reclamo (PQR) radicado en el acueducto.
- b) Reparación técnica, mantenimiento periódicos y razonamiento por motivo de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la junta a la comunidad por escrito o a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión de servicio, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, si las circunstancias lo permitan.
- c) Por inestabilidad del terreno, previa notificación al suscriptores. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d) Por hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.

- e) Por dar al agua un uso distinto al declarado como se ha convenido cuando se solicitó u obtuvo la conexión al servicio
- f) Por proporcionar agua a otro inmuebles distinto del beneficiario de la acometida
- g) Por realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Junta.
- h) Por aumentar el diámetro de la acometida, o hacer conexiones externas sin autorización previa de la junta.
- i) Por alterar las conexiones, aparatos de mediación, de control o alterar el normal funcionamiento de estos. Por dañar o retirar el equipo de medida: retirar romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o que los existentes no correspondan a los instalados por la junta.
- j) Por impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipo de medida de lectura de contadores.
- k) Por no permitir el traslado el equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- l) Por no ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- m) Por incumplimiento de las normas ambientales vigentes.
- n) Cuando se parcelen, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto, las disposiciones legales para urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requerida por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio
- o) Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- p) Por interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto.

CAPITULO XVII

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIOS Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 104: La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por suspensión del servicio por un periodo continuo superior a ocho (8) meses excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.
- b) Por efectuar sin autorización de la junta una reconexión , cuando el servicio se encuentre suspendido
- c) Por reincidir en la alteración de las conexiones aparatos de medición, equipos de control y sellos o alteraciones que impiden el funcionamiento normal de los mismos.
- d) Cuando lo solicite el suscriptor salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e) Demolición total de la construcción en donde se encuentra instalado el servicio.

ARTÍCULO 105: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reconexión del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago y presentación del recibo.

PARÁGRAFO UNO: El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido, hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO DOS: El valor por concepto de la reconexión será equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

ARTÍCULO 106: La junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor o de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial, finca o parcela.

ARTÍCULO 107: Para el restablecimiento del servicio, en caso de corte, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmuebles que existan, así como las sanciones pecuniaria y el valor de la afiliación vigente.

CAPITULO XVIII

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 108: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el

suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

1. Por aumentar el diámetro de la cometida sin autorización de la Junta Directiva, se cobrará el equivalente a treinta (30) salarios mínimo legal vigentes diarios. El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento del diámetro de la cometida y, por el contrario, se debe regresar a la instalación original de media pulgada (1/2”).
2. Por fraude en las conexiones o aparatos de medición o control se cobrará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimo legal vigentes diarios.
3. Por dañar o retirar el medidor, se cobrará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimo legal vigentes diarios, si reincide en ésta falta se le suspenderá el servicio por un año y se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimo legal vigentes diarios y si reincide por tercera (3a) vez perderá el derecho al punto de agua.
4. Por conexión no autorizada de un servicio suspendido se cobrará una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimo legal vigentes diarios.
5. El afiliado que permita una derivación fraudulenta en su acometida se hará acreedor a una multa equivalente a sesentas (60) salarios mínimo legal vigentes diarios.
6. El afiliado que se conecte a la red antes del contador, se hará acreedor a una multa equivalente al costo vigente de su punto de agua.
7. El afiliado que reincida por tercera (3ª) vez en cualquiera de las causales descritas anteriormente se enviara informe a la autoridad competente.

ARTÍCULO 109: Los propietarios del predio serán responsables de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble, en el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor o tenedor del mismo.

ARTÍCULO 110: Las sanciones serán impuestas por la Junta, mediante resolución motivada, firmadas por el presidente y el secretario quien se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 111: Las cargas pecuniarias serán canceladas en la entidad bancaria del municipio de Anapoima, que determine la Junta, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por suscriptor que ocasione el daño.

CAPITULO XIX

DERECHOS DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTÍCULO 112: Todo suscriptor tendrá derecho a presentar ante la junta, las quejas y reclamaciones que considere necesarias, para ello, la junta establecerá una oficina que atienda todas las reclamaciones. La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 113: La solicitud y quejas pueden ser presentadas ante la junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado por escrito.

ARTÍCULO 114: La Junta no puede exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo, ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición ante la junta directiva y apelación ante la Asamblea General. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar la suma no reclamada equivalente al promedio de las últimas cuatro (4) facturaciones previas al reclamo. Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos en las facturaciones siguientes a la reclamación o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuara según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 115: Son causales de reclamación:

1. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro
2. Las que se generan por el envío de la cuenta de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudos de éste Estatuto.
3. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
4. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
5. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micro-contadores o de la tarifa básica.
6. Las que se generan por errores de los consumos estimados.
7. Las que se generan por el doble cobro del servicio o cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
8. La que se generan por los daños a los micro-contadores o medidores de consumo.
9. Las que se generan por la violación de las tarifas legales vigentes.

10. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del suscriptores con los promedios anteriores.
11. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en éste reglamento.
12. Las que se generan por servicios no prestados.
13. Las que se generan por fallas de prestación de servicio.
14. Las demás que determine las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: *En una misma acción de reclamo podrán acumularse varias causales de reclamación.*

ARTÍCULO 116: El tesorero, administrador o el secretario llevará una relación en forma consecutiva de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la junta para resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible todo momento para consulta de las personas naturales y jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 117: Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedara en poder del reclamante. La presentación de los reclamos escritos realizados personalmente o a través de personas autorizadas no requiere de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva junta en los términos de éste reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTÍCULO 118: La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero Administrador.

ARTÍCULO 119: Con la reclamación se podrá aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble, para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 120: La junta responderá a las reclamaciones en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación. La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo certificado o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el funcionario quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Este recurso se interpondrá personalmente a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en las siguientes cuentas de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el día en que se produzca la facturación. La junta puede establecer mediante reglamento un sistema de financiación para el pago acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si

resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

LIBRO III

CAPITULO XX

DE LAS DEFINICIONES Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 121: Por tratarse de un acueducto inter Veredal, en el que la prestación del servicio se realiza a suscriptores que se encuentran relativamente distantes el uno del otro, y en procura de hacerlo ágil y responsable, los medidores Junto con la caja domiciliaria estarán ubicados a una distancia no mayor de diez (10) metros de la red matriz o principal del acueducto.

ARTÍCULO 122: Para interpretar y aplicar estos estatutos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACUEDUCTO: Sistema de abastecimiento de agua potable que comprende la capacitación, tubería de conducción o impulsión, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

AGUA POTABLE: Agua que ha sido sometida a un proceso de tratamiento en el que se deben realizar entre otros: clarificación, filtración y desinfección.

ACOMETIDA: Derivación de la red local que va de la tubería matriz a la caja domiciliaria donde este el registro de corte.

ACOMETIDA CLANDESTINA: Es la acometida no autorizada por la organización que administra el servicio.

CAJA DOMICILIARIA: Caja pequeña en la que se instala el medidor o registro de corte, ubicado lo más cerca posible de la administración del acueducto para su vigilancia y mejor prestación del servicio.

CARGO FIJO: Valor Mínimo que debe pagar el suscriptor bimensualmente por el servicio de acueducto prestado, de acuerdo a la categoría y consumo establecido.

CONSUMO BÁSICO: El número de metros cúbicos de agua a que tiene derecho bimensualmente el suscriptor.

CONSUMO ADICIONAL: Es el causado por encima del consumo básico permitido.

CONSUMO PROMEDIO: Consumo determinado en el consumo histórico normal del suscriptores en los últimos seis (6) periodos de facturación.

MICRO Y MACRO MEDIDOR: Dispositivo mecánico que mide el consumo de agua.

PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS POR EL MUNICIPIO: Es la prestación que asume el municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y su patrimonio.

RECARGOS: Sobre costos por la falta de pago oportuno de las facturas.

RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble a partir del medidor.

RED INTERNA: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro de agua al inmueble a partir del medidor.

RED PRINCIPAL: Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro de agua a una comunidad de la cual se derivan las acomodadas de los inmuebles.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Es la facultad de dictar normas de carácter general para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos. Tal función la cumple la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, aseo, telefonía pública conmutada, distribución de gas combustible.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO: Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución Municipal de agua apta para el consumo humano incluida su conexión y medición.

También se aplican a las actividades complementarias, tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es una persona de derecho público adscrita al ministerio de desarrollo que tiene las funciones y la estructura que la ley determina. Es la encargada de ejercer la vigilancia a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

USUARIO: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de presentación de servicios públicos.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al servicio de acueducto que implica retiro del registro o medidor.

USO COMERCIAL: Utilización del agua por parte de un establecimiento dedicado al comercio.

USO DOMESTICO: Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa.

USO INDUSTRIAL O AGROPECUARIO: Utilización del agua para la industria y actividades agropecuarias.

USO RECREACIONAL Y CONDOMINIOS CAMPESTRE: Utilización del agua con fines recreativos y para parcelaciones campestres.

SUSCRIPTORES: Persona que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

Las demás definiciones contempladas en la ley 142 de 1994 y en diccionario de la lengua española que se relacionen con la prestación del servicio del acueducto.

ARTÍCULO 123: TRANSITORIO: Los propietarios de predios que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, tengan autorizadas una o más acometidas por parte de la Junta y que no se encuentren en funcionamiento, tendrán un plazo improrrogable de seis (6) meses para ponerlas en funcionamiento en los términos adquiridos. Una vez vencido este plazo se tendrá como no existentes y la junta podrá disponer libremente de dicha acometida, pues ellas forman parte del patrimonio de Asuarcopsa.

ARTÍCULO 124: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Junta de Delegatarios, en reunión, en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto de las Veredas: EL CONSUELO, EL CABRAL, PROVIDENCIA MAYOR, PROVIDENCIA GARCÍA, PLAN VILLAVICENCIO, SANTA ROSA – SANTA ROSA SECTOR SANTANA, SECTOR PLENITUD (LA CHICA), ALTOS DE SAN ANTONIO MUNICIPIO DE APULO.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de suscriptores celebrada el 17 de agosto del 2015 en el salón de eventos, ubicado en colegio Policarpa Salavarrieta de municipio de ANAPOIMA Cundinamarca, certificamos que el estatuto que antecede y el cual consta de 124 artículos distribuidos en veinte(20) capítulos, identificados en números romanos contienen la reforma total al mismo aprobada por la referida Asamblea General y que consta en el Acta No 01 de la citada fecha y en consecuencia constituye el cuerpo estatutario vigente de “ASUARCOPSA” a partir de la fecha de celebrado el citado evento.

PRESIDENTE

JAIME LUIS VARGAS

SECRETARIO

PEDRO FABIO FERRO



SUSCRIPTORES: Persona que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

Las demás definiciones contempladas en la ley 142 de 1994 y en diccionario de la lengua española que se relacionen con la prestación del servicio del acueducto.

ARTÍCULO 123: TRANSITORIO: Los propietarios de predios que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, tengan autorizadas una o más acometidas por parte de la Junta y que no se encuentren en funcionamiento, tendrán un plazo improrrogable de seis (6) meses para ponerlas en funcionamiento en los términos adquiridos. Una vez vencido este plazo se tendrá como no existentes y la junta podrá disponer libremente de dicha acometida, pues ellas forman parte del patrimonio de Asuarcopsa.

ARTÍCULO 124: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Junta de Delegatarios, en reunión, en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto de las Veredas: EL CONSUELO, EL CABRAL, PROVIDENCIA MAYOR, PROVIDENCIA GARCÍA, PLAN VILLAVICENCIO, SANTA ROSA – SANTA ROSA SECTOR SANTANA, SECTOR PLENITUD (LA CHICA), ALTOS DE SAN ANTONIO MUNICIPIO DE APULO.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de suscriptores celebrada el 17 de agosto del 2015 en el salón de eventos, ubicado en colegio Policarpa Salavarrieta de municipio de ANAPOIMA Cundinamarca, certificamos que el estatuto que antecede y el cual consta de 124 artículos distribuidos en veinte(20) capítulos, identificados en números romanos contienen la reforma total al mismo aprobada por la referida Asamblea General y que consta en el Acta No 01 de la citada fecha y en consecuencia constituye el cuerpo estatutario vigente de "ASUARCOPSA" a partir de la fecha de celebrado el citado evento.

PRESIDENTE

JAIME LUIS VARGAS

SECRETARIO

PEDRO FABIO FERRO